

Veinte maravillas.



SENDO QUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

que otro Alguacil hiriese por los Inconvenientes que tiene
acreditados tal experiencia, y el Concaario veanula la
Denunciacion

- 10 Ordenaron y mandaron que dentro de los quince dias de como
aconsejo decho, e contrademencion de hordenanza de pongala
denunciacion, y pasado dho termino sea de ningun valor, ni
efecto talha Denuncia, y pague el Denunciador las costas
- 11 Ordenaron y mandaron que justifique toda denunciacion
por el que denuncia dentro de los nueve dias de haver puesto
el vaso de la pena de la hordenanza antecedente
- 12 Ordenaron y mandaron que presenten y Justificadas como
dho es dentro de diez y seis dias de haber puesto el vaso de
contados desde el que se justificaron las dhas Denun-
ciaciones
- 13 Ordenaron y Mandaron no se pueda obligar a la parte de
denunciada siendo dentro de esta villa a depositar, o pagar la
pena de ordenanza, defendiendo en juicio hasta la sen-
tencia, de la que si apelase, se admita en el efecto de devolutivo
y no en el suspenso
- 14 Ordenaron y Mandaron se admitan las apelaciones de las
denuncias dadas sobre penas de hordenanza a el Concaario
de esta villa; por quanto las penas de ellas no alcanzan
a la Suma suficiente para apelar de ellas no alcanzan
a el Tribunal Superior
- 15 Ordenaron y mandaron no se puedan componer ni ajustar
las Denunciaciones por los denunciadores, si que presenten
ante qualquiera de los señores de esta villa por el numero
de D. M. y otros Interesados en la aplicacion de las penas
de el Concaario totales Denunciadores antes se presenten